

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere la presente Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.  
Denominación del modelo.  
Número de serie y año de fabricación.  
Versión.  
Caudal máximo, en l/min.  
Caudal mínimo, en l/min.  
Presión máxima de funcionamiento, en kg/cm<sup>2</sup>.  
Suministro mínimo, en litros.  
Margen de temperatura de funcionamiento, en ° C.  
Clase de líquidos a medir.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá al precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere la presente Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo deseara, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la presente aprobación del modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 10 de septiembre de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

Segundo.—La Delegación Provincial de Almería informa positivamente el cambio de calificación a la de mineral natural solicitado.

Tercero.—La Consejería de Salud, a la vista de los análisis que figuran en el expediente, estima que las aguas objeto de esta Resolución cumplen las características exigidas en el punto 1 del anexo 1 del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la RTS para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, e informa positivamente el cambio de calificación.

#### Fundamentos de derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda el derecho de explotación a unas aguas bajo una denominación determinada, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve reconocer a «Herederos de Artés de Arcos, Sociedad Anónima» el derecho al uso de la denominación de mineral natural para la explotación del agua procedente del sondeo número 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado, en las mismas condiciones que establece la resolución de autorización de explotación de esta Dirección General de 3 de diciembre de 1984, no pudiendo utilizarse al mencionado efecto, y en lo sucesivo la antigua denominación de minero-medicinal.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**25157** RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se reconoce el derecho al uso de la denominación de mineral natural para la explotación del agua procedente del sondeo número 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado.

Visto el expediente elevado por la Dirección Provincial de Almería de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para proceder al cambio de calificación bajo el que se ejercen los derechos de explotación de las aguas del pozo número 14 de Alhama de Almería, sito en el municipio del mismo nombre, según la solicitud presentada por don José María Morcillo Martínez, en nombre de «Herederos de Artés de Arcos, Sociedad Anónima».

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La mencionada sociedad ostenta los derechos de explotación del agua procedente del citado sondeo desde el 3 de diciembre de 1984, bajo la calificación de minero-medicinal.

**25158** RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la colección histórica que se cita.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto citados, para la declaración, como bien de interés cultural, a favor de la colección histórica (cerámica, archivo histórico y planchas de grabado) del «Museo Pickman. Antigua Fábrica de Loza La Cartuja de Sevilla, Sociedad Anónima», cuya relación figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder, de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto antes referenciado, a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de tales bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por parte de los organismos competentes.

Cuarto.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 26 de julio de 1996.—El Director general, Marcelino Sánchez Ruiz.